



# Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 169 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 13 SEP. 2022

**VISTO**, el Memorando N°1109-2022-GORE-ICA-GRINF, el Memorando N° 1061-2022-GORE-ICA-GRINF, la Carta N° 078-2022/CSLC-RL y el Informe Legal N°143-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de la obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**, respectivamente.

### CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO ARANPAST integrado por DKM EIRL (10% de participación), y DAKAP EIRL (90% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 001-2021-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE TATE – ICA - ICA"**, con un monto contractual ascendente a S/ 13'881,746.83 (Trece millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2022-GORE-ICA/GR de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 3,724.37 (Tres Mil Setecientos Veinticuatro con 37/100 soles) incluido gastos generales e IGTV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual, solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**;

Que, en ese orden, con Carta N° 078-2022/CSLC-RL de fecha 19 de julio de 2022 (HR E:037634-2022), el representante común del Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N°01, evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra, según Informe N° 070-2022/CSLC/JSO/JMQD en el que concluye que: a) el expediente técnico de prestación adicional de Obra N°02, presentado por el contratista CONSORCIO ARANPAST, mediante Carta N°023-2022-CA/DPO-RL (09/07/2022), fue presentado dentro de los plazos establecido en el artículo 205.4 del RLCE; b) el presupuesto adicional de la Obra N°02 por S/22,811.81, presenta partidas que contienen mano de obra, materiales e insumos previstos en el expediente técnico, así como nuevos; c) el presupuesto deductivo vinculante N°01 por S/3,403.38, presenta los metrados y partidas que no serán ejecutadas y por ende deben reducirse del presupuesto de obra; d) el plazo de ejecución del presente adicional, asciende a un total de 12 días calendario; en consecuencia emite la conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N°01 el cual asciende a un monto de S/19,408.43 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho con 43/100) incluido gastos generales e IGTV, representando el 0.140% de incidencia del monto contractual;

Que, el expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01, fue evaluado por el monitor de Obra, la Ing. Juliana Rosario Gutiérrez Peña, según el informe N°099-2022-SSLP/JRGP, quien refiere: a) el adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01 corresponde por deficiencias al expediente técnico en razón que se deberán modificar los planos correspondientes a la cimentación del cerco perimétrico; b) Cabe señalar, que se ha considerado la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En ese sentido, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a los establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920

Ica – Ica



# Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

modificar el expediente técnico de obra durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, [...] el presente adicional cumple con los parámetros del artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones (...), no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original; c) el CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, emite su conformidad al adicional de obra N°02, cuyo monto de presupuesto es de S/22,811.81 y un deductivo N°01, con un monto de presupuesto de S/3,403.38, con un saldo a favor del contratista de S/19,408.43 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho con 43/100) incluido gastos generales, utilidad e IGV, siendo el porcentaje de incidencia de 0.14% respecto al monto contractual y el plazo para la ejecución de dichos trabajos se ha programado para 12 días calendarios;

Que, el Informe antes mencionado, cuenta con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según el Informe N° 340-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 04 de agosto de 2022, quien a su vez recomienda al Gerencia Regional de Infraestructura, efectuar la tramitación de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/19,408.43 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho con 43/100) y continuar con la aprobación del adicional N°02 y deductivo vinculante N°01, vía acto resolutivo;



Que, mediante Memorando N° 1049-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 22 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la modificación presupuestal por el monto de S/19,409.00 (redondeado) para atender el adicional solicitado; requerimiento que es atendido con Nota N° 0150-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 22 de agosto de 2022 en la que se indica que se ha realizado la modificación presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, adjuntando la Nota N° 0000000493;



Que, con Memorando N° 1061-2022-GORE-ICA-GRINF e fecha 24 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas gestione la certificación de crédito presupuestario para el adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01 de la obra con código único N°2222635; petición que es atendida con la Nota N° 0576-2022-GORE-ICA-SABA de fecha 05 de setiembre de 2022 donde se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N°0000002300), documentación que es remitida a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Memorando N° 1109-2022-GORE-ICA-GRINF, para la opinión legal correspondiente;

Que, debo indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0340-2022-GORE-ICA-SSLP, el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el Sistema a Suma Alzada, por lo que cabe traer a colación la Opinión N° 069-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual señala:



"2.1.2.(...), tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, **el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.**

2.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada **aprobanda la ejecución de prestaciones adicionales de obra**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.



2.1.4. (...), de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por **"deficiencias"** del expediente técnico.

De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación";

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; aunado a ello, en su numeral 34.4 del artículo 34 del TUO en mención prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando anterior, se advierte que el adicional solicitado cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto por el contratista ejecutor de la obra – CONSORCIO ARANPAST, como por la Supervisión de la Obra – CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, conforme es de verse de las anotaciones en el Cuaderno de Obra:



# Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ❖ Asiento N° 146 de fecha 11/05/2022 (Consulta N°16: observación de estructuras de una parte del cerco perimétrico)  
"El Residente de obra indica: "(...) ha sido necesario realizar el informe N°001-2022/EIQG del especialista de estructuras del Consorcio ARANPAST, ingeniero Edward Iván Quintanilla Gómez, la cual se está sustentando que no es posible efectuar lo indicado en el plano E-44 de la partida 02.02.04, 02.03.04.01 así como la partida 03.01.03 muro de ladrillo KK tipo IV Soga Mz:1:1:4 E=1.5 cm CARAVISTA, y las demás partidas predecesoras (CONSULTA 16). (...)"
- ❖ Asiento N° 202 de fecha 24/06/2022 (Anotación de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02)  
"El Residente de Obra señala: "Se comunica al supervisor de obra que de acuerdo con la absolución de consulta notificada al contratista el día jueves 23 de junio de 2022 donde se evidencia la necesidad de formular un expediente de prestación adicional- deductivo, el cual refleja las modificaciones contractuales con respecto a los planos y EETT para la correcta construcción del cerco perimétrico. (...)"
- ❖ Asiento N° 205 de fecha 27/06/2022 (Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N°01)  
El Supervisor de Obra RATIIFCA la necesidad del EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE, por la modificación de los planos referidos, conforme a lo descrito en el Asiento N° 202; asimismo, precisa que dicha ratificación ha sido informada a la entidad con la Carta N°072-2022/CSLC-RL
- ❖ Con fecha 09/07/2022 con Carta N° 0023-2022-CA/DPO-RL el representante legal del CONSORCIO ARANPAST – Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°01 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación.
- ❖ Con fecha 19/07/2022, el Supervisor de Obra mediante Carta N° 070-2022/CSLC-RL otorga la conformidad del Adicional de Obra N° 02.

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los antecedentes del presente informe, la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 02 se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico por desnivel del cerco perimétrico ubicado en la zona posterior del ingreso debido a que existe un camino colindante (con altura mayor al nivel de terreno natural al de la cimentación del muro) que afectaría el muro del cerco perimétrico en dicho sector", lo cual origina una modificación de los elementos estructurales del cerco perimétrico, en consecuencia la modificación de los planos de cimentación del cerco perimétrico. En ese sentido, se advierte que el Adicional de Obra N°02 y deductivo vinculante N°01, cuenta con el pronunciamiento del proyectista, la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N°01, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/19,408.43 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho con 43/100) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.14% respecto del monto contractual, contando con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N°0000002300);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N°183-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de julio de 2022;

**SE RESUELVE:**



# Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/22,811.81 (Veintidós Mil Ochocientos Once con 81/100 soles) y su **Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01** asciende a la suma de S/3,403.38 (Tres Mil Cuatrocientos Tres con 38/100 soles), resultando un saldo de S/19,408.43 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho con 43/100) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, el cual representa el 0.14% del monto contractual a favor de la empresa contratista **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**, porcentaje que con relación a la aprobación de la prestación adicional N°01 se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de S/.0.1666, respecto del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Empresa Contratista **CONSORCIO ARANPAST**, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO ARANPAST** (Ejecutor de la Obra), al **CONSORCIO LA CAPILLA** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

